

*República de Colombia*



*Juzgado Promiscuo de Familia*

*Riosucio - Caldas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio tanto a la persona declarada interdicta como a su guardador. Sírvase proveer.

**JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS**

Secretario

**IFN-085**

**2018-00039-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**ASUNTO**

Procede el despacho, a citar de oficio a la señora LUZ STELLA VÈLEZ SALAZAR y a su guardadora señora GLORIA CRISTINA VÈLEZ SALAZAR, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del CGP.

**CONSIDERACIONES**

La señora LUZ STELLA VÈLEZ SALAZAR fue declarada en interdicción judicial mediante Sentencia No. 018 del 21 de febrero de 2019, nombrándose como guardadora a su hermana, la señora GLORIA CRISTINA VÈLEZ SALAZAR, quien tomó posesión de su cargo el día 11 de marzo de 2019.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto a la señora LUZ STELLA VÈLEZ SALAZAR como a su guardadora señora GLORIA CRISTINA VÈLEZ SALAZAR en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo.

Se ordenará que por parte de la Asistente Social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los

involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

**RESUELVE:**

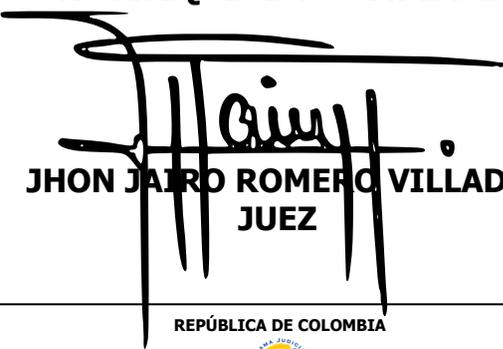
**PRIMERO:** CITAR de oficio tanto a la señora LUZ STELLA VÉLEZ SALAZAR y a su guardadora señora GLORIA CRISTINA VÉLEZ SALAZAR, para que comparezcan dentro del término de diez (10) días, a determinar si la señora VÉLEZ SALAZAR requiere la adjudicación de apoyos y para que actos jurídicos. Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO:** DISPONER que a través de la Asistente Social del despacho, se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

**TERCERO:** DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de diez (10) días para que den a conocer su posición respecto al trámite.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA</b> <b>RIOSUCIO-CALDAS</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 034 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023</p>  <p><b>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS</b> Secretario</p>
--